

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 14 DEL AÑO 2016.

No. 20

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 1833.**- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHICAHUA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 2**
- DECRETO NÚM. 1834.**- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS DE ZARAGOZA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 9**
- DECRETO NÚM. 1835.**- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA APAZCO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 14**
- DECRETO NÚM. 1836.**- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 20**
- DECRETO NÚM. 1838.**- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 27**
- DECRETO NÚM. 1839.**- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZANIZA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 33**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1833

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHICAHUA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia, y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los gastos de ejecución, los recargos, las multas y la indemnización, a que se refiere el Artículo 30 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- II. Adjudicación administrativa: Procedimiento administrativo por el cual se lleva a cabo la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios por parte de una persona física o moral;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad.
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Armonización: La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XIV. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe la Tesorería por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos,

Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

- XVII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio; consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XIX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XX. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXIV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXVIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XXIX. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXI. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2016.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos que por disposición legal les corresponda por participaciones y aportaciones federales, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente de manera inmediata.

Artículo 6.- El pago de las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrá extinguir en cualquiera de las siguientes maneras:

- I. En efectivo
- II. Compensación.

Artículo 7.- La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado.



TÍTULO SEGUNDO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal de 2016, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Chichahua, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$9,452,982.58</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$9,452,982.58</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$13,080.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 8,880.00
<b>PREDIAL</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,880.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 600.00
<b>TRASLACIÓN DE DOMINIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$600.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,600.00
<b>IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,600.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50.00
<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50.00
<b>SANEAMIENTO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 147,900.00
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,690.00
<b>MERCADOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$23,300.00
<b>PANTEONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,500.00
<b>RASTRO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$890.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$121,210.00
<b>ALUMBRADO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,500.00
<b>CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,400.00
<b>LICENCIAS Y PERMISOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,950.00
<b>LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,570.00
<b>EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
<b>PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$70.00
<b>AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$73,880.00
<b>SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$240.00
<b>PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$600.00
<b>SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 91,803.00
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 91,803.00
<b>DERIVADO DE BIENES MUEBLES O INTANGIBLES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$67,900.00
<b>VENTA DE BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
<b>VENTA DE BASES POR INVITACIÓN RESTRINGIDA</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,000.00

PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,600.00
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,600.00
<b>MULTAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,600.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,196,349.58
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$2,774,371.00
<b>FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$1,619,193.00
<b>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$1,053,311.00
<b>FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$68,789.00
<b>FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$33,078.00
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,421,978.58
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$5,253,601.65
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$1,168,376.93
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 200.00
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$50.00
<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	\$50.00
<b>CONVENIOS PARTICULARES</b>	Otros Recursos	Corrientes	\$100.00

Artículo 9.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta la siguiente información:

Total	Ingreso Estimado
	<b>\$9,452,982.58</b>
<b>Impuestos</b>	\$13,080.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	\$8,880.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	\$600.00
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$3,600.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	\$50.00
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	\$50.00
<b>Derechos</b>	\$147,900.00
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	\$26,690.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	\$121,210.00
<b>Productos</b>	\$91,803.00
<b>Productos de tipo corriente</b>	\$91,803.00
<b>Aprovechamientos</b>	\$3,600.00
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	\$3,600.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	\$ 9,196,349.58
<b>Participaciones</b>	\$2,774,371.00
<b>Aportaciones</b>	\$6,421,978.58
<b>Convenios</b>	\$200.00

Artículo 10.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el siguiente:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	\$5,452,882.58	\$185,327.41	\$785,288.33	\$789,096.08	\$785,336.58	\$789,486.58	\$789,086.58	\$789,086.58	\$789,086.58	\$789,336.58	\$786,546.58	\$794,876.25	\$781,539.75
<b>IMPUESTOS</b>	\$13,080.00	\$1,040.00	\$1,240.00	\$1,040.00	\$1,240.00	\$1,040.00	\$1,040.00	\$1,040.00	\$1,040.00	\$1,240.00	\$1,040.00	\$1,240.00	\$1,040.00
Impuestos sobre el patrimonio	8880.00	740.00	740.00	740.00	740.00	740.00	740.00	740.00	740.00	740.00	740.00	740.00	740.00
Impuestos sobre la producción, el comercio y las transacciones	6000.00	0.00	200.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no contemplados en las disposiciones de la Ley de Ingresos Casadas en aplicación de los artículos adicionales pendientes de liquidación o pago	3600.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	\$147,900.00	\$12,325.00	\$12,325.00	\$12,325.00	\$12,325.00	\$12,325.00	\$12,325.00	\$12,325.00	\$12,325.00	\$12,325.00	\$12,325.00	\$12,325.00	\$12,325.00
Derechos por el uso, explotación, aprovechamiento o explotación no bienes de dominio público	26,000.00	2,225.00	2,225.00	2,225.00	2,225.00	2,225.00	2,225.00	2,225.00	2,225.00	2,225.00	2,225.00	2,225.00	2,225.00
Derechos por prestación de servicios	121,900.00	10,100.00	10,100.00	10,100.00	10,100.00	10,100.00	10,100.00	10,100.00	10,100.00	10,100.00	10,100.00	10,100.00	10,100.00
<b>FINANCIAS</b>	\$1,600.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
Productos de tipo corriente	91,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$3,000.00	0.00	\$340.00	\$360.00	\$340.00	\$360.00	\$360.00	\$360.00	\$360.00	\$360.00	\$320.00	\$450.00	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	3,000.00	0.00	360.00	360.00	360.00	360.00	360.00	360.00	360.00	360.00	320.00	450.00	0.00
<b>PARTICIPACIONES ADICIONALES</b>	\$ 8,196,340.58	\$ 746,342.11	\$ 766,343.28	\$ 766,341.50	\$ 766,339.28	\$ 766,341.28	\$ 766,341.50	\$ 766,341.28	\$ 766,341.28	\$ 766,339.28	\$ 766,341.28	\$ 766,339.28	\$ 766,371.74
Participaciones	\$ 2,774,311.00	\$ 231,177.28	\$ 231,179.28	\$ 231,177.90	\$ 231,177.20	\$ 231,177.28	\$ 231,179.50	\$ 231,177.20	\$ 231,177.28	\$ 231,177.20	\$ 231,177.20	\$ 231,177.28	\$ 231,180.00
Aportaciones	\$ 6,421,978.58	\$ 535,164.83	\$ 535,164.00	\$ 535,164.00	\$ 535,164.00	\$ 535,164.00	\$ 535,164.00	\$ 535,164.00	\$ 535,164.00	\$ 535,166.00	\$ 535,164.00	\$ 535,164.00	\$ 535,173.75
<b>CONVENIOS</b>	\$ 200.00	\$ .00	\$ .00	\$ 50.00	\$ .00	\$ 50.00	\$ .00	\$ .00	\$ .00	\$ 50.00	\$ .00	\$ .00	\$ .00



**TÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Del Impuesto Predial.**

**Artículo 11.-** Es objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 12.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del Artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores catastrales.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

**BASES MÍNIMAS**

Suelo urbano	2 SMVG
Suelo rústico	1 SMVG

**Artículo 14.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 15.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto Predial.

**Artículo 16.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**Artículo 17.-** El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el Artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 18.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 19.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del Artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 20.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 21.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO TERCERO**

**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

**Artículo 22.-** Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento.**

**Artículo 23.-** Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 24.-** Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 25.-** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán la siguiente cuota:

	CUOTA
I. Pavimentación de calles m <sup>2</sup> .	\$50.00

**Artículo 26.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.



TÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOSCAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## Sección I. Mercados.

**Artículo 27.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 28.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 29.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	POR LOCAL	PERIODICIDAD
Puestos fijos en mercados construidos	300.00	Anual
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	10.00	M2
Puestos ubicados en la vía pública	15.00	M2 por día
Vendedores ambulantes de (alimentos, golosinas)	20.00	Por evento
Vendedores ambulantes de Refrescos	15.00	Por evento
Vendedores ambulantes de Cervezas	5,000.00	Anual
Compradores de chafarra	20.00	Por evento
Vendedores Materialistas	10.00	Por evento
Instalación de casetas	100.00	Por evento

## Sección II. Panteones.

**Artículo 30.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 31.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 32.-** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Panteones	\$200.00	Por evento
Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$250.00	Por evento

## Sección III. Rastro.

**Artículo 33.-** Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 34.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o moral que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 35.-** El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Compra - venta de ganado Vacuno	\$100.00	Por cabeza
Compra - venta de ganado Caprino	\$25.00	Por cabeza
Compra - venta de ganado Equino	\$20.00	Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Sección I. Alumbrado Público.

**Artículo 36.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

**Artículo 37.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 38.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

## Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**Artículo 39.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 40.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 41.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$40.00	Por hoja
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$40.00	Por hoja
Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$40.00	Por hoja
Certificación de propiedad de inmueble	\$ 350.00	Por hoja
Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 350.00	Por hoja
Búsqueda de documentos	\$40.00	Por hoja
Constancias de domicilio y constancia de identidad	\$40.00	Por hoja

**Artículo 42.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

## Sección III. Licencias y Permisos.

**Artículo 43.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 44.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 45.-** El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$200.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$50.00
III. Asignación de número oficial a predios.	\$520.00



**Sección IV. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**Artículo 46.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 47.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 48.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Comercial.	\$150.00	Anual
Industrial.	\$100.00	Anual
Servicios.	\$100.00	Anual

**Artículo 49.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

**Sección V. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**Artículo 50.-** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 51.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 52.-** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACIÓN
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$50.00	Anual

**Sección VI. Permisos para Anuncios y Publicidad.**

**Artículo 53.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 54.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 55.-** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a) Pintados	\$10.00	Por barda
II. Mantas	\$10.00	Por evento

**Sección VII. Agua Potable.**

**Artículo 56.-** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable que preste el Municipio.

**Artículo 57.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 58.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	Uso doméstico	\$180.00	Semestral
II. Conexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	\$350.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	\$350.00	Por evento

**Sección VIII. Sanitarios Públicos.**

**Artículo 59.-** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos propiedad del Municipio.

**Artículo 60.-** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

**Artículo 61.-** Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento

**Sección IX Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**Artículo 62.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 63.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 64.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el Artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,500.00 Por Inscripción

**Artículo 65.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 66.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.**

**Artículo 67.-** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 68.-** Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
Retroexcavadora	\$350.00	Por hora
Renta de Volteo	\$600.00	Por viaje
Renta de Tractor Agrícola	\$800.00	Por Hectárea
Renta de revolvedora	\$5.00	Por m2
Renta de copiadora	\$1.00	Por copia
Traslado con ambulancia dentro del distrito	\$200.00	Por evento
Traslado con ambulancia a Huajuapam de León	\$300.00	Por evento



Sección II. Otros Productos.

Artículo 69.- Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Bases para licitación pública.	\$2,000.00	Por licitante
II. Bases para invitación restringida.	\$2,000.00	Por licitante

Sección III. Productos Financieros.

Artículo 70.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 71.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 72.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas.

Artículo 73.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometen los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Grafitis	\$ 200.00
2.- Lesiones simples y violencia Física	\$ 300.00
3.- Golpes y Otras Violencias Físicas Simples	\$ 300.00
4.- Insultos	\$ 200.00
5.- Escándalo en Vía Pública	\$ 300.00
6.- Realizar necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 200.00
7.- Daños	\$ 200.00
8.- Abandono de persona	\$ 200.00
9.- Conducir en estado de ebriedad	\$ 200.00

TÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 74.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 75.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 76.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de febrero de 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO

DIP. ROSALBA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA

DIP. YILMA MARTÍNEZ CORTÉS  
SECRETARIA

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 06 de mayo del 2016.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CARRASCO MONTEAGUDO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., 06 de mayo del 2016.  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1833- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chichahua, Distrito de Nochistlán, para el Ejercicio Fiscal 2016.



TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

CAPÍTULO ÚNICO  
AYUDAS SOCIALES

Sección Única. Ayudas Sociales.

Artículo 47.- El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 06 de mayo del 2016.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación el día 1 de enero de 2016.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., 06 de mayo del 2016.  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anéxos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Al C...

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1839- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, para el Ejercicio Fiscal 2016.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de febrero de 2016.

DIP. ABOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE.

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.

DIP. ROSALBA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS  
SECRETARIA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**

**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**  
C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA